



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecieron los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República, siendo uno de los objetivos de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud.

Mediante la Ley Nº 29237, se creo el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.

II. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL REGLAMENTO.





El presente Reglamento tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, regulando los aspectos del procedimiento general de implementación del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para ser autorizadas como Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, el procedimiento y demás condiciones de operación a través de las cuales los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizados efectúan la inspección técnica de los vehículos y, de ser el caso, emiten los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, así como, el procedimiento de selección y contratación de las Entidades Supervisoras de los Centros de Inspección Técnica Vehicular—CITV.

Su ámbito de aplicación y alcance es en todo el territorio de la República, aplicando sus disposiciones a los vehículos señalados en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, las Entidades Supervisoras de los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, los usuarios del transporte y tránsito terrestre y los operadores de los servicios de transporte terrestre.

A efectos de tener clara la competencia que asiste al sector se ha considerado definir la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en sus funciones para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV, así como para fijar los ámbitos territoriales que corresponderán a los Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV.

tgualmente le otorga al Ministerio la facultad para establecer convenios con los gobiernos regionales y las municipalidades para el cumplimiento de los fines del proyecto de reglamento y establece la obligación, por parte de la Policía Nacional del Perú, de



¹ No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de los dispuesto en el presente Reglamento los vehículos de tracción a sangre.





fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma en las vías públicas terrestres a nivel nacional.

Una de las premisas fundamentales consideradas para la elaboración del presente Reglamento es la emisión de un documento de carácter general que permita su regulación de acuerdo a los requerimientos específicos que cada situación amerite, a lo que debemos añadir que el mismo debe ser de fácil lectura y compresión para el interesado. En tal medida, entre otras consideraciones, se ha definido que "únicamente" se encuentran exonerados de la Inspección Técnica Vehicular los vehículos de categoría L1 y L2, es decir los triciclos motorizados y motos, los de matricula extranjera y los de colección, estableciendo además que los vehículos con matricula extranjera que ingresen al territorio nacional para realizar transporte internacional de pasajeros y/o mercancias, se regirán por los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia.

Las inspecciones técnicas han sido clasificadas de acuerdo a la oportunidad en el tiempo en que deben realizarse, esto es, en ordinarias, de incorporación (para aquellos casos de vehículos ingresados al país de naturaleza de segunda mano, especiales, usados procedentes de subastas oficiales), complementaria (para aquellos casos que es necesaria una verificación adicional), y voluntaria (a solicitud del propietario del vehículo).

Como el proyecto de Reglamento establece la posibilidad que las condiciones del caso ameriten una regulación específica, se ha incorporado un cronograma de manera tan general que el mismo puede y debe ser aplicado sin importar que se culmine la totalidad de la regulación específica, en cuanto a la exigibilidad de la inspección técnica se han establecido las variables de acuerdo al grupo (que reúne distintos tipos de vehículos regulados en el Reglamento Nacional de Vehículos), la frecuencia, y la antigüedad del vehículo.





<u>Vehiculos</u>	Erecuericia	Articiarias da valiculo
Particulares para transporte de personas y/o mercancias de las Categorías L3, L4, L5	Anual	A partir del 2do. año
Particulares para transporte de persones de hasta nueve asientos incluido el del conductor de la Categoría M1	Anual	A partir del 3er. año
Del servicio de transporte Urbano e Interurbano de personas de la Categoria M	Semestral	A partir del 2do. año
Del servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas, transporte turístico y transporte internacional de personas de la categoria M	Semestral	A partir del 2do. eño
Del servicio de transporte especial de personas de cualquier ámbito, tales como: escolar, de trabejadores, colectivos y taxis, así como ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de la Categoría M.	Semestral	A partir del 2do. año
Del servicio de transporte especial de personas en vehículos menores de la Categoría L5.	Anual	A partir del 2do. año
Particulares de transporte de personas de más de nueve asientos, incluido el del conductor, de las Categorías M2 y M3.	Anual	A partir del 2do. año
Para transporte de mercancias de las Categorías N1 y O2.	Anual	A partir del 3er. año





Para transporte de mercancias de las Categorias N2, N3, O3 y O4.	Anuai	A partir del 2do, año
	Semestral	A partir del 5to. año
Para transporte de materiales y residuos peligrosos de las Categorías N y O. (2)	Semestral	A partir del 1er. año
	Trimestral	A partir del 3er, año

Las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán según el último digito de la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al cronograma que apruebe la DGTT por Resolución Directoral, definiéndose para una campaña de difusión adecuada que el Ministerio la publicará en su página web, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación de cada ámbito territorial.

Por otro lado, el Proyecto establece la regulación del sistema de inspecciones técnicas vehiculares de manera general, dándole la facultad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a establecer la regulación complementaria de manera especifica mediante resoluciones ministeriales y permitiendo que la regulación complementaria técnica se pueda realizar mediante resoluciones directorales de la Dirección General de Transporte Terrestre, como:

- El Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- o Informe de Inspección Técnica Vehicular.
- o Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- o Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular.



Igualmente, se ha definido el proceso de inspección técnica vehicular desarrollado en cada una sus etapas: de registro y verificación documentaria, inspección visual, inspección mecánica, así como tas obligaciones del propietario del vehículo, del centro de inspección técnica vehícular, las características del certificado de inspección técnica vehícular, de las Entidades Supervisoras (designadas mediante licitación pública) de los Centros de Inspección Técnica Vehícular y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Finalmente, se establece el Régimen de Fiscalización el cual comprende la fiscalización de las normas del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares a nivel de la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y la ejecución de las mismas. Define las infracciones, establece la documentación que asegura la comisión de la infracción, considera la figura de la reincidencia y habitualidad (en los casos de infractores que incurran en faltas continuamente), establece las sanciones y permite la figura la reducción de la multa por pronto pago. Se ha establecido, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competente para imponer y ejecutar la sanción impuesta, luego de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador, el mismo que se inicia de acuerdo a la acción de control realizada y comunicada por las Entidades Supervisoras. Las infracciones y sanciones se tipifican de acuerdo al Anexo i del presente reglamento.

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

La expedición del presente dispositivo demandará gastos o costos adicionales al Estado, teniendo en consideración que el financiamiento del servicio prestado por las Entidades Supervisoras, encargadas de supervisar y fiscalizar a los Centros de Inspecciones Técnica Vehiclar-CITV, será atendido con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio. No obstante ello, con la dación del presente Reglamento Nacional, se pretende regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya







finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

IV. IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.



El presente dispositivo, deroga el Titulo VII y el Anexo VI a excepción del numeral 6 del Reglamento Nacional de Vehiculos, teniendo en consideración que el objetivo del presente reglamento es regular e implementar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 29237.